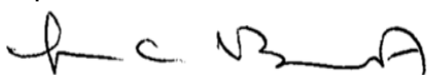


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 26 de agosto de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con la ACCIÓN DE TUTELA N.º 19-532-31-84-001-2022-00068-00 que, por reparto realizado en la fecha, correspondió a este Despacho. Sírvase proveer.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 194

Patía – El Bordo, Cauca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA N° 19-532-31-84-001-2022-00068-00

Accionante: ISSABELA FONTALVO BURBANO

Accionados: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD  
DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Por reparto realizado en la fecha, correspondió a este Juzgado la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora ISSABELA FONTALVO BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.786.362, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS.

Al revisar la acción constitucional en comento, se observa que cumple los requisitos señalados en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, y que este Despacho es competente para conocerla, al tenor de lo preceptuado por el artículo 37 del mencionado Decreto, en concordancia con las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021. Por lo tanto, se admitirá y se le impartirá el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas, tendientes a que se decrete la suspensión de todas las pruebas escritas o etapas a ejecutar dentro del Proceso de Selección N.º 1357 de 2019 – INPEC Administrativos; se notifique tal suspensión a la “DIAN” y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, advirtiendo la imposibilidad de ejecutar las pruebas, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional; y se integre la presente acción con las demás que hubiese con similares o iguales

pretensiones respecto del concurso en comento. Cabe decir primeramente que la DIAN nada tiene que ver con este asunto, y que no se tiene conocimiento de la existencia de otras acciones con similares o iguales pretensiones a las que deba acumularse la presente acción. Y en cuanto a la suspensión pretendida, cabe mencionar que la Corte Constitucional en Auto 259 de 2021, pone de presente que, para ordenar medidas provisionales en acciones de tutela, se debe constatar:

*“que el derecho o interés público que se busque proteger transitoriamente tenga vocación de veracidad (fumus boni iuris), pero, además, que su protección resulte impostergable ante la gravedad e inminencia del perjuicio irremediable que se cierne (periculum in mora)”.*

De acuerdo a lo anterior, y dado que de los elementos de prueba aportados hasta el momento no se advierte *prima facie* la inminencia de un perjuicio irremediable que no pueda ser corregido en la sentencia y que amerite la intervención urgente de este Juzgado; no hay lugar a acceder a lo solicitado como medida provisional.

Por otro lado, se observa que se hace necesario vincular al presente trámite al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC y a los Participantes en el Proceso de Selección N.º 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, al que aspira la tutelante; ordenándole, en lo que concierne a los mencionados Participantes, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, para fines de notificación y traslado a los interesados, publique DE INMEDIATO en su página web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer la existencia de esta acción, para que si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

#### RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA N° 19-532-31-84-001-2022-00068-00, instaurada por la señora ISSABELA FONTALVO BURBANO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.061.786.362, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD, al TRABAJO y al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

SEGUNDO. NEGAR las medidas provisionales solicitadas por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

TERCERO. VINCULAR al presente trámite constitucional al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC y a los Participantes en el Proceso de Selección N.º 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.


CUARTO. NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, conforme lo ordena el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- CORRER TRASLADO de la solicitud de tutela y sus anexos a las entidades accionadas y al INPEC, a través de sus respectivos representantes legales, o quienes hagan sus veces, para que a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes, rindan informe detallado sobre los hechos que motivan la demanda y alleguen y soliciten las pruebas que estimen pertinentes, advirtiéndoles que si no rinden el informe requerido dentro del término que se les concede, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y que su omisión injustificada les puede acarrear responsabilidad.

SEXTO. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que para fines de notificación y traslado a los Participantes en el Proceso de Selección N.º 1357 de 2019 – INPEC Administrativos, para el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, adelantado por dicha Comisión; publique en su página web copia del presente auto y de la demanda de tutela y sus anexos, dándoles a conocer la existencia de esta acción para que, si a bien lo tienen, se hagan parte en ella, y aporten las pruebas que estimen pertinentes, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe realizar en su página web de manera INMEDIATA.

SÉPTIMO. TENER como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza